

Holgazán el principio.
Nadie pierde dar á un hombre derechos atentatorios al derecho individual.

El que condena pues, atentando á los derechos naturales, no puede ser juez suyo; la ley humana: es asesino.

Luego el que lleva á efecto las órdenes de aquél, no es ejecutor, es cómplice.

Vamos á probarlo.

La Sala de Representantes de Buenos Aires, la *colección* y *estípula* Sala díos á Rosas facultades extraordinarias, consumiendo así su propia muerte, como encargo delante y dejando caer una mancha de eterna infamia sobre la historia del pueblo argentino. ¡Dios se la temga en enemigo!

Pero, qué es lo que díos á Rosas la Sala de Representantes al investirlo de las facultades extraordinarias?

La Sala hizo sesión á Rosas de los Poderes que ella investía, porque no podía hacer otra cosa; puesto que nadie puede dar mas de lo que tiene.

Veamos cuál era el poder de que la Sala estaba investida.

Veamos cuáles eran y son las facultades que el Pueblo, orijen del poder, había depositado en sus representantes.

Primeramente—La voluntad de un pueblo no puede invertir las leyes eternas de la razón, ni puede hacer que lo injusto sea justo.

Luego sino puede hacerlo, menos tendrá facultad para hacerlo.

Un pueblo no tiene facultad para atentar contra los derechos individuales ó de la masa, porque esto sería consumar un suicidio moral; y así como el hombre no tiene derecho para atentar contra su existencia; una nación, que es la reunión de muchos individuos, no puede atentar contra la suya misma nación.

Luego si el pueblo no tiene ese derecho, no puede transmitirlo á una asamblea.

La asamblea, sin, puede investir á un gobernante de facultades que coloquen su cetro de hierro la libertad y la vida de los hombres.

Luego en las facultades extraordinarias dadas á Rosas, no se comprendía ni podía comprenderse un derecho atentatorio á los derechos naturales del individuo.

Luego si Rosas atentó á esos derechos sagrados, no procedía en virtud de una facultad que no podía dársele, sino en virtud de instintos feroces que la justicia y la razón condenan.

Esta es la condenación de Rosas, porque admitidas las premisas, resultaría por consecuencia inevitable, que Rosas era un asesino, y que como tal, debe caer bajo la cuchilla de la ley.

Siendo pases Rosas asesino, los que cumplían sus órdenes, no eran como hemis diantes, ejecutores de la voluntad de un mandatario, basada en una ley ó una facultad cualquiera—eran como *Zófipes*.

(Item.) G.

INTERIOR.

Documentos Oficiales.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

PROCLAMA.

Buenos Aires, Díos 3 de 1851.

Hoy es uno de los aniversarios en que la República adquirió una nueva gloria, por haber contribuido con su ejército á la caída del tirano que dominaba la República Argentina quiso unir á su carro á la Oriental.

Gloria á los valientes que condujeron, por el General Díaz en la Batalla de Monte-Cerro hicieron realizar el nombre Oriental á más altura que en la que estaban colocados los heroicos defensores de Monte-Cerro.

República no puede dejar de engrandecerse de que se conserven aun en su seno esos valientes, que recientemente

han dado nuevas pruebas de que todo lo arrastran cuando se trata de sostener las instituciones y libertad de ella: Os felicitamos por todo ello á nombre del Gobierno ENRIQUE MARTINEZ.

EDICTO.

JUGADO DE PAZ DE LA 1.ª SECCION.

El Juez de Paz que suscribió ha sabido al vecindario de la Sección á su cargo que el domingo 12 del corriente desde las nueve de la mañana hasta puestas del Sol, donde estará la mesa primaria de este Juzgado, con el objeto de recibir la votación para los electores que deben constituir la colección para elegir los Senadores y sus correspondientes suplentes, según lo disponen los artículos treinta y treinta uno de la ley de elecciones debiendo hacerse la votación por nueve electores.

Montevideo, Febrero 3 de 1851.

Martín Cavia.

Juez de Paz.

JUGADO DE PAZ DE LA 2.ª SECCION.

Montevideo, Febrero 3 de 1851.

De conformidad con lo dispuesto por el Exmo. Gobierno Provisional de la República, con fecha 12 del pasado, y con arreglo á la disposición del decreto del 27 de Octubre del año anterior, para que se proceda el Domingo 5 de Febrero próximo á las elecciones, en todo el Territorio del Estado, de Senadores y Representantes que deben componer la gran Asamblea Constituyente y Legislativa; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de la carta Constitucional, el infrascrito invita á los ciudadanos de su Sección concuerdos con dicho Domingo 5 al atrio de la Iglesia Matriz desde las nueve de la mañana hasta puestas del Sol, donde estará la mesa primaria de este Juzgado, con el objeto de recibir los sufragios para Representantes y suplentes por las personas que merecen su entera confianza; pero que no están comprendidos en el artículo 25 de la carta constitucional por haberlos así también dispuesto la superioridad en decreto fecha 28 del pasado: y el Domingo siguiente doce del mismo mes se procederá á la de electores para nombrar los Senadores con arreglo al artículo 32 de la misma carta Constitucional.

Hay cosas que no basta, el más perspicaz talento á comprenderlas.

Edicto.

JUGADO DE PAZ DE LA 3.ª SECCION.

Montevideo, Febrero 3 de 1851.

Habiendo el Superior Gobierno Provisional de la República dispuesto por decreto del 27 de Octubre del año anterior, para que se proceda el Domingo 5 de Febrero próximo á las elecciones, en todo el Territorio del Estado, de Senadores y Representantes que deben componer la gran Asamblea Constituyente y Legislativa; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de la carta Constitucional, el infrascrito invita á los ciudadanos de su Sección concuerdos con dicho Domingo 5 al atrio de la Iglesia Matriz desde las nueve de la mañana hasta puestas del Sol, donde estará la mesa primaria de este Juzgado, con el objeto de recibir los sufragios para Representantes y suplentes por las personas que merecen su entera confianza; pero que no están comprendidos en el artículo 25 de la carta constitucional por haberlos así también dispuesto la superioridad en decreto fecha 28 del pasado: y el Domingo siguiente doce del mismo mes se procederá á la de electores para nombrar los Senadores con arreglo al artículo 32 de la misma carta Constitucional.

Hay cosas que no basta, el más perspicaz talento á comprenderlas.

Edicto.

JUGADO DE PAZ DE LA 4.ª SECCION.

Montevideo, Febrero 3 de 1851.

Habiendo dispuesto el Exmo. Gobierno Provisional de la República (con fecha 12 del pasado) de conformidad con el decreto del 27 de octubre de 1851, el que se procede el domingo 5 de Febrero, con arreglo á la ley de elecciones de la Representación y Senadores que deben formar la Asamblea Constituyente y Legislativa;

El Juez de Paz que suscribió, invita á los ciudadanos de la sección á su cargo concuerdos con dicho Domingo 5 de febrero al atrio de la Iglesia Matriz desde las nueve de la mañana hasta puestas del Sol, donde estará la mesa primaria de este Juzgado, con el objeto de recibir los sufragios para Representantes y suplentes por las personas que merecen su entera confianza; pero que no están comprendidos en el artículo 25 de la carta constitucional por haberlos así también dispuesto la superioridad en decreto fecha 28 del pasado: y el Domingo siguiente doce del mismo mes se procederá á la de electores para nombrar los Senadores con arreglo al artículo 32 de la misma carta Constitucional.

Hay cosas que no basta, el más perspicaz talento á comprenderlas.

Edicto.

JUGADO DE PAZ DE LA 5.ª SECCION.

Montevideo, Febrero 3 de 1851.

Habiendo dispuesto el Exmo. Gobierno Provisional de la República (con fecha 12 del pasado) de conformidad con el decreto del 27 de octubre de 1851, el que se procede el domingo 5 de Febrero, con arreglo á la ley de elecciones de la Representación y Senadores que deben formar la Asamblea Constituyente y Legislativa;

El Juez de Paz que suscribió, invita á los ciudadanos de la sección á su cargo concuerdos con dicho Domingo 5 de febrero al atrio de la Iglesia Matriz desde las nueve de la mañana hasta puestas del Sol, donde estará la mesa primaria de este Juzgado, con el objeto de recibir los sufragios para Representantes y suplentes por las personas que merecen su entera confianza; pero que no están comprendidos en el artículo 25 de la carta constitucional por haberlos así también dispuesto la superioridad en decreto fecha 28 del pasado: y el Domingo siguiente doce del mismo mes se procederá á la de electores para nombrar los Senadores con arreglo al artículo 32 de la misma carta Constitucional.

Hay cosas que no basta, el más perspicaz talento á comprenderlas.

Edicto.

JUGADO DE PAZ DE LA 6.ª SECCION.

Montevideo, Febrero 3 de 1851.

Habiendo dispuesto el Exmo. Gobierno Provisional de la República (con fecha 12 del pasado) de conformidad con el decreto del 27 de octubre de 1851, el que se procede el domingo 5 de Febrero, con arreglo á la ley de elecciones de la Representación y Senadores que deben formar la Asamblea Constituyente y Legislativa;

El Juez de Paz que suscribió, invita á los ciudadanos de la sección á su cargo concuerdos con dicho Domingo 5 de febrero al atrio de la Iglesia Matriz desde las nueve de la mañana hasta puestas del Sol, donde estará la mesa primaria de este Juzgado, con el objeto de recibir los sufragios para Representantes y suplentes por las personas que merecen su entera confianza; pero que no están comprendidos en el artículo 25 de la carta constitucional por haberlos así también dispuesto la superioridad en decreto fecha 28 del pasado: y el Domingo siguiente doce del mismo mes se procederá á la de electores para nombrar los Senadores con arreglo al artículo 32 de la misma carta Constitucional.

Hay cosas que no basta, el más perspicaz talento á comprenderlas.

Edicto.

JUGADO DE PAZ DE LA 7.ª SECCION.

Montevideo, Febrero 3 de 1851.

Habiendo dispuesto el Exmo. Gobierno Provisional de la República (con fecha 12 del pasado) de conformidad con el decreto del 27 de octubre de 1851, el que se procede el domingo 5 de Febrero, con arreglo á la ley de elecciones de la Representación y Senadores que deben formar la Asamblea Constituyente y Legislativa;

El Juez de Paz que suscribió, invita á los ciudadanos de la sección á su cargo concuerdos con dicho Domingo 5 de febrero al atrio de la Iglesia Matriz desde las nueve de la mañana hasta puestas del Sol, donde estará la mesa primaria de este Juzgado, con el objeto de recibir los sufragios para Representantes y suplentes por las personas que merecen su entera confianza; pero que no están comprendidos en el artículo 25 de la carta constitucional por haberlos así también dispuesto la superioridad en decreto fecha 28 del pasado: y el Domingo siguiente doce del mismo mes se procederá á la de electores para nombrar los Senadores con arreglo al artículo 32 de la misma carta Constitucional.

Hay cosas que no basta, el más perspicaz talento á comprenderlas.

Edicto.

JUGADO DE PAZ DE LA 8.ª SECCION.

Montevideo, Febrero 3 de 1851.

Habiendo dispuesto el Exmo. Gobierno Provisional de la República (con fecha 12 del pasado) de conformidad con el decreto del 27 de octubre de 1851, el que se procede el domingo 5 de Febrero, con arreglo á la ley de elecciones de la Representación y Senadores que deben formar la Asamblea Constituyente y Legislativa;

El Juez de Paz que suscribió, invita á los ciudadanos de la sección á su cargo concuerdos con dicho Domingo 5 de febrero al atrio de la Iglesia Matriz desde las nueve de la mañana hasta puestas del Sol, donde estará la mesa primaria de este Juzgado, con el objeto de recibir los sufragios para Representantes y suplentes por las personas que merecen su entera confianza; pero que no están comprendidos en el artículo 25 de la carta constitucional por haberlos así también dispuesto la superioridad en decreto fecha 28 del pasado: y el Domingo siguiente doce del mismo mes se procederá á la de electores para nombrar los Senadores con arreglo al artículo 32 de la misma carta Constitucional.

Hay cosas que no basta, el más perspicaz talento á comprenderlas.

Edicto.

JUGADO DE PAZ DE LA 9.ª SECCION.

Montevideo, Febrero 3 de 1851.

Habiendo dispuesto el Exmo. Gobierno Provisional de la República (con fecha 12 del pasado) de conformidad con el decreto del 27 de octubre de 1851, el que se procede el domingo 5 de Febrero, con arreglo á la ley de elecciones de la Representación y Senadores que deben formar la Asamblea Constituyente y Legislativa;

El Juez de Paz que suscribió, invita á los ciudadanos de la sección á su cargo concuerdos con dicho Domingo 5 de febrero al atrio de la Iglesia Matriz desde las nueve de la mañana hasta puestas del Sol, donde estará la mesa primaria de este Juzgado, con el objeto de recibir los sufragios para Representantes y suplentes por las personas que merecen su entera confianza; pero que no están comprendidos en el artículo 25 de la carta constitucional por haberlos así también dispuesto la superioridad en decreto fecha 28 del pasado: y el Domingo siguiente doce del mismo mes se procederá á la de electores para nombrar los Senadores con arreglo al artículo 32 de la misma carta Constitucional.

Hay cosas que no basta, el más perspicaz talento á comprenderlas.

Edicto.

JUGADO DE PAZ DE LA 10.ª SECCION.

Montevideo, Febrero 3 de 1851.

Habiendo dispuesto el Exmo. Gobierno Provisional de la República (con fecha 12 del pasado) de conformidad con el decreto del 27 de octubre de 1851, el que se procede el domingo 5 de Febrero, con arreglo á la ley de elecciones de la Representación y Senadores que deben formar la Asamblea Constituyente y Legislativa;

El Juez de Paz que suscribió, invita á los ciudadanos de la sección á su cargo concuerdos con dicho Domingo 5 de febrero al atrio de la Iglesia Matriz desde las nueve de la mañana hasta puestas del Sol, donde estará la mesa primaria de este Juzgado, con el objeto de recibir los sufragios para Representantes y suplentes por las personas que merecen su entera confianza; pero que no están comprendidos en el artículo 25 de la carta constitucional por haberlos así también dispuesto la superioridad en decreto fecha 28 del pasado: y el Domingo siguiente doce del mismo mes se procederá á la de electores para nombrar los Senadores con arreglo al artículo 32 de la misma carta Constitucional.

Hay cosas que no basta, el más perspicaz talento á comprenderlas.

Edicto.

JUGADO DE PAZ DE LA 11.ª SECCION.

Montevideo, Febrero 3 de 1851.

Habiendo dispuesto el Exmo. Gobierno Provisional de la República (con fecha 12 del pasado) de conformidad con el decreto del 27 de octubre de 1851, el que se procede el domingo 5 de Febrero, con arreglo á la ley de elecciones de la Representación y Senadores que deben formar la Asamblea Constituyente y Legislativa;

El Juez de Paz que suscribió, invita á los ciudadanos de la sección á su cargo concuerdos con dicho Domingo 5 de febrero al atrio de la Iglesia Matriz desde las nueve de la mañana hasta puestas del Sol, donde estará la mesa primaria de este Juzgado, con el objeto de recibir los sufragios para Representantes y suplentes por las personas que merecen su entera confianza; pero que no están comprendidos en el artículo 25 de la carta constitucional por haberlos así también dispuesto la superioridad en decreto fecha 28 del pasado: y el Domingo siguiente doce del mismo mes se procederá á la de electores para nombrar los Senadores con arreglo al artículo 32 de la misma carta Constitucional.

Hay cosas que no basta, el más perspicaz talento á comprenderlas.

Edicto.

JUGADO DE PAZ DE LA 12.ª SECCION.

Montevideo, Febrero 3 de 1851.

Habiendo dispuesto el Exmo. Gobierno Provisional de la República (con fecha 12 del pasado) de conformidad con el decreto del 27 de octubre de 1851, el que se procede el domingo 5 de Febrero, con arreglo á la ley de elecciones de la Representación y Senadores que deben formar la Asamblea Constituyente y Legislativa;

El Juez de Paz que suscribió, invita á los ciudadanos de la sección á su cargo concuerdos con dicho Domingo 5 de febrero al atrio de la Iglesia Matriz desde las nueve de la mañana hasta puestas del Sol, donde estará la mesa primaria de este Juzgado, con el objeto de recibir los sufragios para Representantes y suplentes por las personas que merecen su entera confianza; pero que no están comprendidos en el artículo 25 de la carta constitucional por haberlos así también dispuesto la superioridad en decreto fecha 28 del pasado: y el Domingo siguiente doce del mismo mes se procederá á la de electores para nombrar los Senadores con arreglo al artículo 32 de la misma carta Constitucional.

Hay cosas que no basta, el más perspicaz talento á comprenderlas.

Edicto.

JUGADO DE PAZ DE LA 13.ª SECCION.

Montevideo, Febrero 3 de

